

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA - MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00046
Demandante: BLANCA CECILIA RAMÍREZ CASTIBLANCO
Demandados: GUMERCINDO ARÉVALO y PERSONAS INDETERMINADOS

Al despacho el presente asunto, con fotos de la valla y recibo del pago correspondiente a la inscripción de la demanda. El juzgado, **ADVIERTE:**

- 1- Que no se evidencia constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
- 2- En la valla instalada en el inmueble objeto de la demanda, existe un error con respecto al número de la matrícula inmobiliaria, se consignó 172-89542, pero lo correcto es el número 172-89524.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

Mantener en secretaría el expediente hasta que se allegue la constancia de la inscripción de la demanda y se corrija la valla atendiendo lo indicando en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62 KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00040
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: YENI ALEJANDRA GUAYARA MARTÍNEZ y ELBER IGNACIO GÓMEZ CASTIBLANCO

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, en el sentido de que, en auto de 03 de mayo de 2021, se indicó como ejecutada a YENNI ALEJANDRA GUAYARA MARTÍNEZ, empero, la demanda está dirigida contra YENI ALEJANDRA GUAYARA MARTÍNEZ, el juzgado, DISPONE:

CORREGIR el nombre de la demandada, que corresponde a YENI ALEJANDRA GUAYARA MARTÍNEZ, y no como se expuso en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._62_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00127
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"
Demandado: LEONEL GIOVANNI LÓPEZ

Al despacho el presente asunto, con escrito de 14 de JULIO de 2021, manifestando el ejecutado conocer de la existencia del proceso y el mandamiento de pago librado en su contra, y solicitando suspensión del proceso. **Se advierte:**

Que atendiendo el escrito allegado por el ejecutado el día 24 de junio de 2021, en providencia de Julio 22 de la presente anualidad, se tuvo como notificado por conducta concluyente al señor LEONEL GIOVANNI LÓPEZ, y se negó la suspensión del proceso.

Por lo anterior, Se **DISPONE:**

No atender el escrito de Julio 14 de 2021 emanado del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00088
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA HERLINDA BARRERA GUANEME

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede, y conforme con lo previsto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

EMPLAZAR a la demandada MARÍA HERLINDA BARRERA GUANEME, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, y por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy _ AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.62

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00078
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: HILDA MARÍA PINILLA PRADA y MILCIADES PINILLA MOLINA

Al despacho el presente asunto, con la constancia de citación para notificación personal (art. 291 del Código General del Proceso), enviada al señor **MILCIADES PINILLA MOLINA** que cumple con los requisitos contemplados en el art. 291 Ibídem, en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el día 10 de mayo de 2021 al Sr. **MILCIADES PINILLA MOLINA**, recibida por la señora MARINA FRESNEDA.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. __62__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00107
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON ALEJANDRO CORTÉS MAYORGA

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._62__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU

Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00122
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE HUMBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 446 del código General del Proceso, córrase traslado al ejecutado por el término de tres (3) días de la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. __62__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00112
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BEIMAN JAVIER CAMACHO RAMÍREZ

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por el apoderado del ejecutante, solicitando que se realice pronunciamiento acerca de la petición presentada el seis (06) de abril de 2021, el juzgado, **ADVIERTE:**

Que, en providencia de Julio 15 de 2021, se tuvo como nueva dirección de notificación del demandado, la Carrera 3 E No 2 – 41 de Ubaté – Cundinamarca, por lo anterior, se **DISPONE:**

ESTESE a lo resuelto en providencia de julio 15 de 2021.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00106
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MARIELA RODRÍGUEZ CABEZAS

Al despacho el presente asunto, con la notificación por aviso realizada por la apoderada judicial del extremo actor, se advierte que la misma reúne los requisitos contemplados por el artículo 292 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1- TENER por notificada a la demandada MARIELA RODRÍGUEZ CABEZAS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el día 25 de mayo de 2021, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.
- 2- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00062
Demandante: MARÍA DE JESÚS CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
Demandados: EUSEBIO ALARCÓN BECERRA y OTROS

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

- La demanda no está dirigida contra el titular de derecho real de dominio, según Art. numeral 5 del artículo 375 Del C. G. del P., lo que deberá hacerse, además, con base en la certificación especial expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
- No se aportó el certificado especial del bien inmueble a usucapir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, numeral 5 del artículo 375 Del C. G. del P.
- No se aportó el plano topográfico indicando los linderos actuales del predio objeto del presente juicio, con su respectiva área, y señalando la extensión a usucapir.

La subsanación deberá presentarse de manera integral, corrigiendo lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERÓN** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 10 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria